

A Y U N T A M I E N T O

D E

**LA PUEBLA DE ALMORADIEL  
(Toledo)**



**REGLAMENTO REGULADOR  
DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA  
LOCALIDAD**

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL**

## **I- PREÁMBULO**

El Consejo Escolar de Localidad es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria de la localidad de la Puebla de Almoradiel. El Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

Desde el convencimiento del valor de la participación como una característica básica de nuestra sociedad y como conquista del sistema democrático, es nuestro objetivo convertir la reflexión y la crítica constructiva en acción colectiva, con el fin último de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades, convirtiéndose en un referente en nuestra Comunidad. Hacer escuela consiste en generar un espacio social constituido por los ciudadanos reflexivos, solidarios y críticos, transformadores de la realidad.

Haremos de La Puebla de Almoradiel “*una ciudad educadora*” invirtiendo en la educación, en cada persona, creando una verdadera sociedad del conocimiento, sin exclusiones, potente y cohesionada desde un punto de vista social y de la que todos nos sintamos partícipes, defendiendo los valores de la libertad, la igualdad y la justicia, valores en los que todos nos sentimos representados y que deben marcar nuestro futuro como colectivo y como pueblo.

La Participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE 4-07-1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 4-05-2006) de Educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE 17-05-2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17-10-2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Asimismo establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

De estos preceptos legales trae su causa el presente reglamento o normativa, cuyo objetivo es la instrumentación de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza de la población de La Puebla de Almoradiel.

## **II- DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** El Consejo Escolar de Localidad es el máximo órgano de consulta y participación dentro del ámbito local. Se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas sobre todos los aspectos de Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima

participación de todos los ciudadanos, entidades u organismos interesados en el tema educativo. Son fines del Consejo Escolar de Localidad:

a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: Profesores/as, padres, madres, alumnos/as, personal de administración y servicios, así como representantes de los distintos colectivos de población de la Puebla de Almoradiel.

b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos de La Puebla de Almoradiel.

c) Velar porque la oferta educativa de La Puebla de Almoradiel se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.

d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre absentismo escolar en los centros educativos de la localidad.

### **III- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 2.-** El Consejo estará constituido por los siguientes miembros, titulares y suplentes: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

**Artículo 3º.-** EL/LA PRESIDENTE/A del Consejo Escolar Municipal, será el/la Ilmo./a Sr./a Alcalde/sa de La Puebla de Almoradiel o Concej/a en quien delegue, que ejercerá las siguientes funciones:

- 1- Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de localidad.
- 2- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- 3- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

**Artículo 4º.-** EL/LA VICEPRESIDENTE/A del Consejo Escolar Municipal, será el/la Concej/a Delegado/a de Educación del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, o persona en quien delegue, que ejercerá las siguientes funciones:

- 1- Sustituir al/la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2- Formar parte de la mesa presidencial y colaborar con el/la Presidente/a en la dirección de las sesiones.
- 3- Será el/la portavoz del Consejo Escolar de Localidad.
- 4- Otras que el/la Presidente/a pueda encomendarle.

**Artículo 5º.-** EL/LA SECRETARIO/A del Consejo Escolar Municipal será un funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, nombrado/a por el Alcalde. Lo será del Pleno y de la Comisión Permanente. Ejercerá las siguientes funciones:

- 1- Preparar los asuntos que le sirvan al/la Presidente/a para elaborar el Orden del Día de cada convocatoria y remitir éste con una antelación mínima de siete días hábiles.

- 2- Extender y autorizar la certificación de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias de las sesiones, con el visto bueno del titular de la Presidencia.
- 3- Custodiar las actas, las resoluciones, dictámenes, informes y propuestas del Consejo.
- 4- Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- 5- Cuidar el registro de entrada y salida de documentación y el servicio de Archivo.
- 6- Cualquier otro asunto administrativo del Consejo, contemplado anteriormente, que le sea asignado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Localidad.

**Artículo 6°.-** Los/las consejeros/as. Serán Consejeros/as del Consejo Escolar Municipal de La Puebla de Almoradiel:

- a. Un/una representante de cada uno de los grupos políticos municipales.
- b. Un/una profesor/a por cada uno de los Centros de enseñanza pública correspondientes a los niveles educativos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, en ejercicio en centros docentes de la localidad. Serán designados por los claustros de profesores.
- c. Un/una profesor/a de Educación de Adultos.
- d. Un/una profesor/a de la Escuela Oficial Municipal de Música.
- e. Un padre/madre de alumnos/as por cada una de las AMPAS legalmente constituidas en la localidad, que serán designados por las Juntas Directivas de las AMPAS, o en su defecto de los componentes del Consejo Escolar del Centro.
- f. Un/una representante de alumnos/as del Centro de Educación Secundaria Obligatoria. Serán elegidos por la Junta de Delegados de Centro o de entre los que pertenecen a los respectivos Consejos Escolares.
- g. Un/una representante de la Asociación de Discapacitados de la localidad, APAM, elegido entre los miembros de la misma.
- h. Un/una representante de la Asociación de Prevención contra el alcoholismo y drogadicción, A.P.D.A.L., de la localidad, elegido entre los miembros de la misma.
- i. Un/una representante del Centro Social de La Puebla de Almoradiel, de entre los/las Técnicos/as componentes, elegido entre los mismos.
- j. Un/a representante de los/las orientadores/as que actúen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio elegido entre ellos.
- k. Un/a representante del personal de Administración y Servicios de los centros sostenidos con fondos públicos radicados en el municipio.
- l. Un/a representante de la Administración Educativa, designado por ella.

En casos puntuales el Consejo podrá incorporar a su seno, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

**Artículo 7°.-** El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos, destacando las siguientes FUNCIONES:

- 1- La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de “*ciudades educadoras*” y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- 2- La Programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- 3- La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- 4- La Planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
- 5- La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- 6- La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- 7- La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- 8- Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

Se consideran como COMPETENCIAS del Consejo Escolar de Localidad las siguientes:

- a) Asesorar en la adopción de disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
- b) Asesorar en la distribución y elaboración del presupuesto municipal en materia educativa que corresponda invertir al Ayuntamiento.
- c) Asesorar en los criterios en materia de Ayudas Escolares.
- d) Podrá ser consultado en todos aquellos asuntos en que la Corporación o su Alcalde/Alcaldesa así lo consideren.

El Consejo Escolar de Localidad podrá a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas anteriormente y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

El Consejo Escolar de Localidad potenciará y coordinará:

- a) Actos, cursos, seminarios, jornadas, foros, etc., que se consideren necesarios para todos los centros tendentes a conseguir la integración de la Escuela a la Comunidad, en colaboración con el Centro de Profesores del Área de influencia de los centros educativos.
- b) La actuación de los representantes municipales en los consejos Escolares de Centro u otros órganos educativos de coordinación donde esté representado el Ayuntamiento.

El Consejo Escolar de Localidad realizará además las siguientes tareas:

- a) Elaborará y propondrá un plan de utilización de los recursos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento para promover su uso entre el alumnado.
- b) Abordará la necesidad de conexión entre las diferentes etapas educativas en colaboración con el Programa de Orientación de Zona.
- c) Propondrá unos criterios de tipo general, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, respetando en todo momento la autonomía de los centros, en materia de convivencia y otras actuaciones realizadas mediante acuerdo con la Consejería de Educación y Ciencia.
- d) Elaborará, en colaboración con las Autoridades educativas competentes, los Consejos Escolares y la Dirección de los Centros, un reglamento de utilización de los centros en horas fuera de la jornada escolar.
- e) Coordinará las Actividades Extracurriculares que sean programadas por el propio Ayuntamiento.
- f) Elaborará un informe y memoria sobre la situación de la educación en la localidad que una vez aprobados por el pleno, se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.
- g) Conocerá y propondrá criterios para coordinar las actuaciones educativas con las de formación por el empleo, culturales, deportivas, etc., dirigidas al alumnado y a los niños/as y jóvenes de la localidad.
- h) Todas cuantas cuestiones estén dentro del marco de las competencias municipales, como la propuesta de calendario escolar municipal.

#### **IV- OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 8º.-** Los/as consejeros/as estarán obligados a:

- a- Asistir a las reuniones del Pleno y/o Comisión Permanente, así como a aquellas Comisiones que dentro del Consejo se puedan crear, con voz y voto.
- b- Guardar la confidencialidad de los datos y deliberaciones que se produzcan en el seno de las comisiones de trabajo, Comisión Permanente y/o Pleno.

#### **V- CESES, PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE CONSEJERO/A, Y RENOVACIÓN**

**Artículo 9º.-** Los/as Consejeros/as del Consejo Escolar Municipal perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a. Por término del mandato.
- b. Cuando deje de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c. Por renuncia expresa del Consejero/a.
- d. Por revocación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representantes de la Administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que los designaron.

- e. Por haber incurrido en penas que le inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- f. Por continuadas faltas de asistencia sin justificación, previa aprobación por el Pleno.
- g. Por incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

**Artículo 10°.-** El Consejo se renovará en su totalidad cada 4 años.

## **VI- FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11°.-** El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisiones de Trabajo y en Comisión Permanente.

**Artículo 12°.-** El Pleno del Consejo, se reunirá con carácter ordinario, al menos dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente/a, con un mínimo de 48 horas de antelación, con propuesta de orden del día elaborado por la Comisión Permanente. Podrá celebrar sesiones extraordinarias y sesiones de urgencia, convocadas con 24 horas de antelación, cuando lo determine su Presidente/a o los dos tercios de los Consejeros/as. Por razones de urgencia o conveniencia se podrán incluir asuntos en el Orden del Día, siempre que sea aprobado por mayoría absoluta de los Consejeros/as. En todas las sesiones ordinarias y extraordinarias se incluirá el punto de Ruegos y Preguntas, que podrán ser contestadas en la misma sesión o bien en la siguiente que celebre el Consejo.

**Artículo 13°.-** La documentación de los asuntos a debatir en las sesiones estará a disposición de los Consejeros/as desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo Escolar de Localidad, a fin de que pueda ser examinada y obtener datos concretos o copias.

**Artículo 14°.-** Las sesiones se celebrarán a la hora fijada en primera convocatoria, con la mitad más uno de los Consejeros, o en segunda convocatoria, media hora después, con al menos seis de sus miembros presentes, representantes de padres, profesores, administración y servicios, asociaciones y grupos políticos, además de la asistencia obligada de su presidente/a y del/la secretario/a general.

**Artículo 15°.-** El Consejo Escolar de Localidad celebrará sus sesiones en el lugar que al efecto se determine como Sede, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso deberá ser comunicada a los Consejeros/as la ubicación del nuevo local.

**Artículo 16°.-** Si el/la Presidente/a lo estima conveniente, podrá interrumpir momentáneamente la sesión para permitir deliberaciones de los Consejeros/as, o bien ofrecer un descanso durante los debates.

**Artículo 17°.-** En la sesión de constitución del Consejo Escolar de Localidad y una vez constituido, éste designará entre sus miembros, una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

**Artículo 18°.-** El Consejo Escolar de Localidad elaborará una Memoria anual de sus actividades y un Informe bianual sobre el estado de la Educación en La Puebla de Almoradiel, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

**Artículo 19°.-** Las deliberaciones exigirán para su validez la presencia del Presidente o persona en quien delegue, y al menos la mitad de consejeros/as más uno, en primera convocatoria.

**Artículo 20°.-** Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, en primera o segunda convocatoria.

**Artículo 21°.-** El Pleno del Consejo constituirá en su seno Comisiones de Trabajo, que estudien aspectos puntuales.

**Artículo 22°.-** Las Comisiones de Trabajo que se constituyan, estarán formadas, al menos, por un profesor de la Enseñanza Pública, un representante de los padres de la Enseñanza Pública.

**Artículo 23°.-** Se establecerán, como mínimo, tres comisiones de trabajo, que serán las siguientes:

- *Comisión de Absentismo*
- *Comisión de Actividades extracurriculares*
- *Comisión de Educación de Adultos*

**Artículo 24.-** Composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

a) De cada Comisión de Trabajo podrán formar parte los/as Consejeros/as que lo deseen.

b) De entre los miembros de cada Comisión se elegirá a un/a Coordinador/a y un/a Secretario/a.

c) Las Comisiones serán convocadas por el/la Coordinador/a, para lo cual la Institución Municipal le facilitará los medios necesarios.

**Artículo 25°.-** Además de éstas Comisiones de Trabajo, se podrán crear en el seno del Pleno, o de la Permanente del Consejo Escolar Municipal, tantas como se considere, dotándolas de atribuciones y contenido.

**Artículo 26°.-** Compondrán la COMISIÓN PERMANENTE del Consejo Escolar de Localidad:

- a. El /la Vicepresidente/a del Consejo, que lo presidirá.
- b. El/la Secretario/a, con voz pero sin voto, o persona en quien delegue.
- c. Consejeros/as:
  - Un/a profesor/a de la Enseñanza Pública elegido de entre sus representantes en el Pleno del Consejo.
  - Un/a representante de alumnos/as, elegidos de entre sus representantes en el Pleno del Consejo.
  - Un/a representante de los padres/madres de alumnos/as elegidos de entre sus representantes en el Pleno del Consejo.
  - Así mismo formará parte el/la Coordinador/a de cada Comisión de Trabajo que se forme, con voz pero sin voto.

En casos puntuales, la Comisión Permanente podrá incorporar a su seno, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias, y recabar su opinión o presentación de informes sobre cuestiones específicas, y por el tiempo que duren éstas.

**Artículo 27°.-** FUNCIONES de la Comisión Permanente

- a. La Comisión Permanente elaborará un informe sobre el estado y situación del sistema educativo.

- b. Resolverá todas aquellas consultas elevadas a este Consejo por los miembros de la Comunidad Educativa Local.
- c. Elaborará los preceptivos informes que sobre las competencias del Consejo deban ser aprobados por el Pleno.
- d. Elaborará y propondrá el orden del día del Pleno de entre los asuntos tratados en ella.
- e. Velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en Pleno.

**Artículo 28°.-** La Comisión Permanente estará obligada a dar cuenta de todo lo tratado en su seno al Pleno del Consejo y será consultada preceptivamente, por la Corporación Municipal, en los siguientes asuntos:

- a. Ubicación de nuevos centros docentes.
- b. Sobre todo lo concerniente a la implantación de actividades extraescolares y complementarias de carácter municipal que incidan en el desarrollo de las actividades docentes de los centros en horario escolar o extraescolar.
- c. Será informada sobre la fijación y distribución de recursos que en materia de educación se incluyan en los presupuestos municipales y que gestione la Concejalía de Educación.

**Artículo 29°.-** FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE. La Comisión Permanente se dotará de un calendario para las reuniones de trabajo, como mínimo una vez al trimestre para atender los asuntos de su competencia, y en todo caso, previamente a la celebración del Pleno para elaborar su orden del día.

**Artículo 30°.-** La Comisión Permanente será convocada por el presidente de la misma, con 48 horas de antelación; y, de forma extraordinaria, cuando sea necesaria, con 24 horas de antelación o siempre que lo soliciten los dos tercios de sus miembros, en todos los casos con propuesta de orden del día y la documentación que se precise.

**Artículo 31°.-** El orden del día no podrá modificarse sino por decisión expresa de todos los miembros de la misma.

**Artículo 32°.-** La Comisión se reunirá en la hora fijada en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus miembros, o media hora después, en segunda convocatoria, con los miembros presentes.

**Artículo 33°.-** A la disolución del Consejo, los miembros de la Comisión Permanente se mantendrán en sus funciones hasta la nueva constitución del Consejo, en el que cesarán de forma automática.

**Artículo 34°.-** El Consejo se renovará en cada legislatura. Las vacantes que se produzcan a lo largo de cada mandato se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad de La Puebla de Almoradiel, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El Consejo Escolar de Localidad de La Puebla de Almoradiel aprobará su Reglamento en el plazo de dos meses desde su aprobación en Pleno.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. La reforma de este reglamento requiere el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Localidad, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado por su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el Pleno Municipal

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

En La Puebla de Almoradiel , a 02 de febrero de 2009